

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 4131 DE 11/07/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A con NIT 8912000359**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: *Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.*

TERCERO: *Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.*

CUARTO: *Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.*

QUINTO: *Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.*

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

RESOLUCIÓN No. 4131 DE 11/07/2023

controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[*l*]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [*pasajeros por carretera*] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[*t*]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[*j*]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 4131 DE 11/07/2023

Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

OCTAVO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: "Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho".

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que

RESOLUCIÓN No. 4131 DE 11/07/2023

nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A con NIT 8912000359 (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 691 del 9/05/2002 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional (ii) presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de viaje ocasional.

12.1.1. Radicado No. 20225340263742 del 28/02/2022.

Se recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 12213^a del 19/12/2021, impuesto al vehículo de placa VIZ 266 vinculado a la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin la planilla de viaje ocasional, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

12.1.2. Radicado No. 20225341349342 del 30/08/2022.

Mediante radicado No. 20225341349342 del 30/08/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL NARIÑO en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0009476 del 08/07/2021, impuesto al vehículo de placa , STU153 vinculado a la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin la planilla de viaje ocasional de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, para este Despacho es suficiente la conducta puesto que se consolida en una falta de verificación efectiva del vehículo en relación con los documentos que soportan la operación del mismo, los cuales es de obligatorio cumplimiento para la ejecución de la actividad transportadora.

Así las cosas, de la conducta anteriormente descrita se tiene que la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A presuntamente se encuentra prestando el servicio público de transporte de pasajeros por carretera sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es la planilla de viaje ocasional.

Que para el caso que nos ocupa, es fundamental poner de presente lo dispuesto en la normatividad de transporte en relación con el porte de documentos para la prestación del servicio de transporte terrestre, veamos:

Ley 336 de 1996

Artículo 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Decreto 1079 del 2015

RESOLUCIÓN No. 4131 DE 11/07/2023

(...) *Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. Planilla de viaje ocasional.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y acentuándose al caso en particular el Despacho considera que la empresa que aquí se investiga presuntamente presta el servicio de transporte terrestre, sin contar con los documentos que se exige, esto es la planilla de viaje ocasional.

12.2. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

12.2.1. Radicado No. 20215341433072 del 17/08/2021.

Se radicó el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0009233 del 02/04/2021, impuesto al vehículo de placa, TFP 238 vinculado a la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado de conformidad con lo establecido en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

12.2.2. Radicado No. 20215341431652 del 17/08/2021.

Mediante radicado No. 20215341431652 del 17/08/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL PASTO en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0008869 del 30/10/2020, impuesto al vehículo de placa, TDM 692 vinculado a la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A de conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, presta el servicio de transporte en una modalidad que no le ha sido otorgada por el Ministerio de Transporte, esto es la prestación del servicio de transporte de colectivo urbano, y así mismo no cuenta con la documentación que exige la normatividad de transporte.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos, para establecer que la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

RESOLUCIÓN No. 4131 DE 11/07/2023

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

“(...) Artículo 18.- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a lo mencionado en el presente artículo

“(...) Artículo 16.- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3., numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)” (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019 establece que: “[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)”

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así: *(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A, se encuentra habilitada para prestar el

RESOLUCIÓN No. 4131 DE 11/07/2023

servicio de transporte en la modalidad de Transporte de Pasajeros por Carretera, de conformidad con la Resolución No.691 del 16/04/2002.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1º. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo"

Parágrafo 1º. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2º. El transporte de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte de pasajeros por carretera.

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajero por Carretera, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título.

En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el Informe No. 0009233, 0008869, del 02/04/2021, 30/10/2020, impuesto al vehículo de placa TFP 238, TDM 692, vinculado a la investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que el vehículo de

RESOLUCIÓN No. 4131 DE 11/07/2023

placas, TFP 238, TDM 692 vinculado a la empresa en cuestión, se encontraba prestando un servicio no autorizado, desconociendo la modalidad en la que ha sido habilitada.

Bajo ese entendido, se colige que la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera, según Resolución No. 691 del 16/04/2002, lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, atendiendo los criterios que establece la normatividad para la habilitación de dicho servicio.

Así las cosas, los informes levantados se configuran como una transgresión a la normatividad vigente, por lo que para la Dirección de Investigaciones de Tránsito, existen méritos suficientes para endilgar el cargo a la empresa por servicio no autorizado.

DÉCIMO TERCERO: Formulación de Cargos

CARGO PRIMERO: Presuntamente no porta los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de viaje ocasional.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, evidencia que la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A con NIT 8912000359, presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, por no contar con los documentos exigidos para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, específicamente al no tener planilla de viaje ocasional, conducta descrita en la casilla 16 del Informe Único de Infracción al Transporte No. 12213^a, 0009476, de 19/12/2021, 08/07/2021, informe allegado ante esta entidad.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 y 1.3 del decreto 1079 del 2015, en los que se establece lo siguiente:

Ley 336 de 1996

Artículo 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Decreto 1079 del 2015

(...) Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1.2. Planilla de viaje ocasional.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

RESOLUCIÓN No. 4131 DE 11/07/2023

CARGO SEGUNDO: Presuntamente presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con el IUIT No. 0009233, 0008869 del 02/04/2021, 30/10/2020, impuesto por la Policía Nacional, a través del vehículo de placa TFP 238, TDM 692, vinculado a la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A con NIT 8912000359, se tiene que presuntamente presto el servicio de transporte en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, sin contar con un permiso que lo autorice.

Por lo anterior, para esta Superintendencia de Transporte la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, conducta que se enmarca en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A con NIT 8912000359 por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 4131 DE 11/07/2023

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros **EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A con NIT 8912000359**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros **EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A con NIT 8912000359**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, conducta que se enmarca en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A con NIT 8912000359** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A con NIT 8912000359**.

ARTICULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No. 4131 DE 11/07/2023

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.07.11 16:15:40
-05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

4131 DE 11/07/2023

Notificar:

EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A con NIT 8912000359

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: exsapa@yahoo.com.co

Redactor: Angie Tibaduiza. Contratista DITTT.

Revisor: Miguel Triana Profesional especializado DITTT

¹⁵**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zmc4STuvM8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891200035-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 5916
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 18 DE 1977
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 3,173,520,006.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 6 NO 18A 42 SENDOYA
BARRIO : Sendoya
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3103885331
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3103885331
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : exsapa@yahoo.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 6 NO 18A 42 SENDOYA
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Sendoya
TELÉFONO 1 : 3103885331
CORREO ELECTRÓNICO : exsapa@yahoo.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : exsapa@yahoo.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zmc4STuvM8

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3168 DEL 13 DE OCTUBRE DE 1977 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 761 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE OCTUBRE DE 1977, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.
Actual.) EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1554 DEL 01 DE ABRIL DE 2005 OTORGADA POR NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2343 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2005, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A. POR EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2775	19780822	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-897	19780823
EP-263	19880128	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-1231	19880210
EP-2734	19950607	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-5659	19950609
EP-324	19960205	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-6531	19961118
DOC.PRIV.	20000531	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-8749	20000609
EP-709	20010405	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-9373	20010418
DOC.PRIV.	20010410	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-9374	20010418
EP-1554	20050401	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-2343	20050419
EP-1554	20050401	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-2343	20050419
EP-1554	20050401	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-2343	20050419
EP-1554	20050401	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-2343	20050419
EP-1554	20050401	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-2343	20050419
EP-2547	20130607	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-10274	20130613
EP-3346	20170919	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-16705	20170922

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 13 DE OCTUBRE DE 2027

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE PODRÁ REALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: A. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS A NIVEL REGIONAL Y NACIONAL EN LA MODALIDAD DE AUTOMÓVIL, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBÚS, BUS Y BUSETA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, AL IGUAL QUE EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE ENCOMIENDAS Y CORREOS INTERMUNICIPALES, REPARTO URBANO MUNICIPAL DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS Y BIENES, PODRÁ IGUALMENTE PRESTAR EL SERVICIO DE ARRENDAUTOS, TURISMO. TODO PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES ESPECIALIZADAS. B. PODRÁ ESTABLECER SERVICENTROS, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS Y COMBUSTIBLES. C. PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE ESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, PREVIA AUTORIZACIÓN LEGAL PERTINENTE. D. PRESTAR SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, SERVICIO DE MUTUO PREVIA AUTORIZACIÓN LEGAL. E. COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. F. Y DEMÁS PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE CONTEMPLADOS EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES.



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zmc4STuvM8

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.020.000.000,00	120.000,00	8.500,00
CAPITAL SUSCRITO	138.788.000,00	16.328,00	8.500,00
CAPITAL PAGADO	138.788.000,00	16.328,00	8.500,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS EN QUE DEBA INTERVENIR ACTIVA O PASIVAMENTE; B) ADMINISTRAR LOS INTERESES SOCIALES EN LA FORMA COMO LO DETERMINA LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA, Y DIRIGIR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD; C) NOMBRAR, POR DELEGACION DE LA ASAMBLEA GENERAL, LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y REMOVERLOS, CUANDO A SU JUICIO HAYA JUSTA CAUSA; D) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; E) ORGANIZAR TODO LO RELATIVO AL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO; F) PEDIR A LA ASAMBLEA GENERAL, O A LA JUNTA DIRECTIVA LA REMOCION DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUANDO A SU JUICIO HAYA JUSTA CAUSA. SE AUTORIZA AL GERENTE PARA REALIZAR GASTOS SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA POR UN VALOR DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 059 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	ROSERO ORTIZ MAGALI DEL SOCORRO	CC 59,830,132

POR ACTA NÚMERO 059 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	VILLARREAL GUZMAN RIGOBERTO	CC 5,191,561

POR ACTA NÚMERO 059 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	FIGUEROA FIGUEROA FABIOLA DEL CARMEN	CC 27,159,809

POR ACTA NÚMERO 059 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	CASTELO CHAVEZ NELLY DEL CARMEN	CC 30,713,647

POR ACTA NÚMERO 059 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.**
Fecha expedición: 2023/06/28 - 12:44:24

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zmc4STuvM8

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	SANCHEZ PEDRO EULOGIO	CC 5,943,221

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 059 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ROSERO ORTIZ JAIRO GIOVANNY	CC 12,997,882

POR ACTA NÚMERO 059 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	PATIÑO DE TIMANA SOCORRO	CC 27,547,484

POR ACTA NÚMERO 059 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	VELASCO BEDOYA AARON	CC 10,517,716

POR ACTA NÚMERO 059 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ROSERO DELGADO GABRIEL MAURICIO	CC 1,085,295,016

POR ACTA NÚMERO 059 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	QUENGUAN BURBANO ALVARO ALBERTO	CC 12,960,165

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 279 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22050 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ROSERO ORTIZ SANDRA MERCEDES	CC 30,741,630

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zmc4STuvM8

POR ACTA NÚMERO 274 DEL 01 DE JUNIO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	BENAVIDES ALVARADO FRANCO HERIBERTO	CC 12,999,209

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 057 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23606 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GUEVARA BENAVIDES JESUS ALVARO	CC 71,602,730	22957-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S A
MATRICULA : 5917
FECHA DE MATRICULA : 19771018
FECHA DE RENOVACION : 20230322
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CARRERA 6 NO 18A 42 SENDOYA
BARRIO : Sendoya
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 3103885331
CORREO ELECTRONICO : exsapa@yahoo.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,173,520

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$663,963,980
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE**

INFORME NUMERO: 12213A

1. FECHA Y HORA

2021-12-19 HORA: 10:34:45

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: PASTO-MOJARRAS KM 32

- AEROPUERTO CHACHAGUI (NARINO)

3. PLACA: VIZ266

4. EXPEDIDA: TUQUERRES (NARINO)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

:00000

NACIONALIDAD:NO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:224653

FECHA:2021-01-25 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI

UDADANIA

NUMERO:96194919

NACIONALIDAD:Colombiana

EDAD:38

NOMBRE:PEDRO ALEXANDER OLIVOS CA

STILLO

DIRECCION:Miramontes ipiales

TELEFONO:3185316140

MUNICIPIO:IPIALES (NARINO)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10014807132

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:96194919

VIGENCIA:2022-10-18

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE:LUIS EFREN ALPALA IRUA

TIPO DE DOCUMENTO:C.C

NUMERO:1088590699

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL:Expreso san juan de

pasto

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:8912000359

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC

IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:.

LITERAL:E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

CIONAL:E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:Planilla despacho

NUMERO:8149

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION:Superintendencia

de puertos y transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION:Torobajo parq. Blanca

maria

MUNICIPIO:PASTO (NARINO)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL

INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI

NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T

RANSORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte

de operacion Nacional

NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS

PORTE

15.2. Modalidades de transporte

de operacion Metropolitan, Dist

rital y/o Municipal

NOMBRE:N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE

MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi

on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I

INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19

99)

ARTICULO:0

NUMERAL:0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA

EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD

MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL

TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Del automotor)

NUMERO:No aplica

FECHA:2021-12-19 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Unidad de carga)

NUMERO:No aplica

FECHA:2021-12-19 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

VEHICULO PRESTA SERVICIO IPIALES

AEROPUERTO CHACHAGUI SIN PORTAR

PLANILLA DE VIAJE OCACIONAL. TR

ANSPORTA 3 PASAJEROS DE NACIONAL

IDAD PANAMENA RAMON MAURERA CC. 1

429459 CARLOS DOMINGUEZ CC. 7123

587 LIZ DOMINGUEZ CC. 89132395. Q

UIENES MANIFIESTAN HABER TOMADO

EL SERVICIO EN IPIALES. VEHICULO

PRESENTA UNICAMENTE UNA PLANIL

LA DE DESPACHO LA CUAL SE ANEXA N

8149 CON RUTA PUERRES A CUMBITA

RA DE FECHA 19 DIC 2021. PRESTA

SERVICIO NO AUTORIZADO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON

TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JEISON PAUL LEON TAQUEZ

PLACA : 092471 ENTIDAD : UNIDA

D DE CONTROL Y SEGURIDAD DENAR

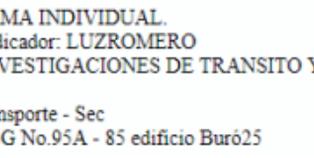
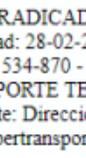
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 96194919



20225340263742



SAN JUAN DE PASTO S.A.

OFICINA: Cra. 6 No. 18A-42 - Avenida IDEMA

PASTO: Terminal de Transportes - Taquilla No. 4 - Tel.: 7307331

IPIALES: Terminal de Transportes - Tel.: 7733387



VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

FECHA: 19-Dic-2021

A N° 8149

Puerres A: Cumbitara

HORA DE SALIDA: 07:00 Am

ORDEN No. 304

PLACA No. V12 266 PASAJEROS 4

VALOR VIAJE \$ —

Vr. PERNILLA 12

TOTAL \$ —



EXPRESO

SAN JUAN DE PASTO S.A.
FIRMA Y SELLO DESPACHADOR FIRMA CONDUCTOR

Tel: 801-200-0350

PLANILLA DE VIAJE

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 0009476



1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
08	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
 Calle 10 # 57-06 / hacia base Pásto Abitío

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

EXPEDIDA
 Nariño

SERVICIO
 PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE LA INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 Cc- 12992118

LICENCIA DE CONDUCCION
 - 12992118

EXPEDIDA: 10-9-2018 VENCE: 10-09-2021

NOMBRES Y APELLIDOS:
 Mauricio Gustin Banao

DIRECCION:
 Fbriol

TELEFONO:
 3175723313

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 Expreso Seniora de Pásto

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

1022627595

13. TARJETA DE OPERACION

2120033

RADIO DE ACCION U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS:
 Daniel Yandee DE la Cruz

PLACA No.
 0131

ENTIDAD:
 JTM Pásto

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Galeros
 TGR 439

TALLER:

PARQUEADERO: Inventario
 1746

16. OBSERVACIONES

LEI 336 de 1996 - art. 49 literal c. Vehículo transitado con planilla de Nore 25940 Ordon 031. Totalmente Sin Diligenciar

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL. CALLE 18 No. 19-56 CENTRO.

FIRMA DEL AGENTE BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	FIRMA DEL CONDUCTOR C.C.No.	FIRMA DEL TESTIGO C.C.No.
--	------------------------------------	----------------------------------



Asunto: Radicación de iuit de forma individual
 Fecha Rad: 30-08-2022 03:09 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: Alcaldía Municipal de Pasto
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

-INSPECCION-

2

PLANILLA DE VIAJE

 EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. <small>OFICINA: Cra. 6 No. 18A-42 - Avenida IDEMA PASTO: Terminal de Transportes - Taquilla No. 4 - Tel.: 7307331 IPIALES: Terminal de Transportes - Tel.: 7733387</small>		 VIGILADO SUPERTRANSPORTE	
FECHA:	DE 201	A	Nº 25940
HORA DE SALIDA:		ORDEN No. 032	
PLACANO:	PASAJEROS	VALOR VIAJE \$	
Vr: PLANILLA	TOTAL \$		
			
FIRMA Y SELLO DESPACHADOR		FIRMA CONDUCTOR	

TIPOGRAFIA VICTORIA TEL.: 7232097 PASTO

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 0009233



1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
02	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
 Carretera G N 160-50 comuna 5

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

NAIJO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE LA INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

<input type="checkbox"/> AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/> CAMION
<input type="checkbox"/> BUS	<input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS
<input type="checkbox"/> BUSETA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input type="checkbox"/> OTRO

10 DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 1084221747

LICENCIA DE CONDUCCION: 1084221747

EXPEDIDA: 29-05-2019 VENCE: 29-05-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: EDER FERNANDO RIVERA NARANJO

DIRECCION: Buenavista

TELEFONO: 320 7051421

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

COOTRASCOL

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Expreso en pasto de pasta S.A.

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

1100111813150917

13. TARJETA DE OPERACION

2246152

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: OTIN CARLOS AYDOLA TANO

PLACA No. 0114

ENTIDAD: Oficina Juridica

Secretaria de Transporte PASTO

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: TALLER: PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Decreto 1079 de 2015 Articulos 2.2-1.4.1.1, Numerales 4.5.7 codigo de comercio, Articulos 975, 981, 982, 1000, 1001 (C. Figue). Decreto 1165 de 1996. articulo 6. ley 336 de 1996 articulo 46 literal e, Mejor conductor de microbus conduce con pasajeros sin tiquete, tiquete de despacho con 13 y pasajeros en vehiculos 18

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL. CALLE 18 No. 19-56 CENTRO.

FIRMA DEL AGENTE 	FIRMA DEL CONDUCTOR Eder Fernando Rivera	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO JURAMENTO DE JURAMENTO	C.C.No. 1084221747	C.C.No.



Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
 Fecha Rad: 17-08-2021 09:05 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 Remitente: ALCALDIA MUNICIPAL PASTO
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur025

-INSPECCION-

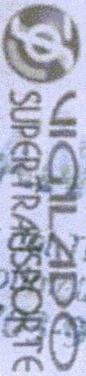


EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.

OFICINA: Cra. 6 No. 18A-42 - Avenida IDEMA

PASTO: Terminal de Transportes - Taquilla No. 4 - Tel.: 7307331

IPIALES: Terminal de Transportes - Tel.: 7733387



FECHA: 02 ABR 2021 DE 201

A N° 1907

Pasta A: Budo

HORA DE SALIDA:

CONTROL AREA

PLACA NO.

FP 238 PASAJEROS 130.00

Vr. PLANILLA

15000 TOTAL \$ 15000

FIRMA Y SELLO DESPACHADOR

FIRMA CONDUCTOR

TP-ORGANIZA VICTORIA TEL: 7233097 PASTO

PLANILLA DE VIAJE

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 0008869



1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
Cia 6 No 16 D -50 Terminal de Transporte. comuna 5

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Tiquettes

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE LA INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

OTRO

10 DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 98136975

LICENCIA DE CONDUCCION
98136975

EXPEDIDA: 04-12-2017 VENCE: 04-12-2020

NOMBRES Y APELLIDOS:
EIDER ANTONIO CHIPUD NARVAEZ.

DIRECCION: Tiquettes - Los Atallanes

TELEFONO: 3175346269

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Carlos VELA ALVARES

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Expreso San Juan de Pasto S.A.

12 LICENCIA DE TRANSITO No.

528382557567

13. TARJETA DE OPERACION

1105611

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JOHN ERISON AGUDELO TOLO

PLACA No. 0119.

ENTIDAD: STTM

OFICINA: juridica

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: TALLER: PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Ley 536 de 1996, Articulo 46, Literal E, en concordancia con decreto 1079, transitando con 06 pasajeros, 5 de ellos totalmente tiqueteados, 01 de ellos sin tiquete. quien desciende del articulo y se ausenta del lugar.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL. CALLE 18 No. 19-56 CENTRO.

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

FIRMA DEL TESTIGO:

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C.No. 98136975

C.C.No. 12754964

-INSPECCION-



20215341431652

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
 Fecha Rad: 17-08-2021 05:34 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 Remitente: ALCALDIA MUNICIPAL PASTO
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

Op. Espinosa

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	4542
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	exsapa@yahoo.com.co - exsapa@yahoo.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20235330041315 de 11-07-2023
Fecha envío:	2023-07-11 16:55
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/11 Hora: 16:58:47</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 11 21:58:47 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/11 Hora: 16:58:48</p>	<p>Jul 11 16:58:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[7081]: 0E5E91248805: to=<exsapa@yahoo.com.co>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[67.195.228.110]:25, delay=1.6, delays=0.11/0/0.53/0.96, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/07/11 Hora: 17:01:26</p>	<p>Dirección IP: 69.147.94.142 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-pro-xy-SLN28749.html</p>
<p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/11 Hora: 17:01:32</p>	<p>Dirección IP: 200.116.194.139 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36</p>

como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330041315 de 11-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A con NIT 8912000359

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo

electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo De Notificaciones (E)

[Adjuntos](#)

4131_2.pdf

[Descargas](#)

Archivo: 4131_2.pdf **desde:** 200.116.194.139 **el día:** 2023-07-11 17:01:41

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co